

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Marzo 1 de 2019	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CVIII - Número 6082	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA No. 504

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCION A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03 Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018 Página 1 de 1
---	---	---

1.140.20 - 64.30

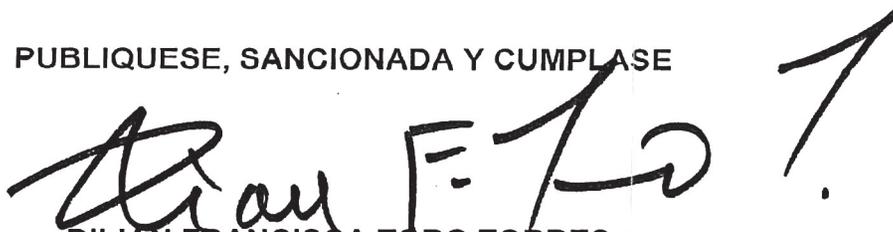
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2019

ORDENANZA No. 504 del 01 de marzo de 2019

Proyecto de Ordenanza No. 001 del 11 de febrero de 2019, "Por medio del cual se modifican los artículos 277, 278, 285, 286, 287 y 400 de la Ordenanza No. 474 de 2017 por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE, SANCIONADA Y CUMPLASE


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
 Gobernadora del Valle del Cauca



ORDENANZA No. 504 DE 2019
(*Marzo 01*)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 277, 278, 285, 286, 287 Y 400 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 300 numeral 4º y 338 de la Constitución Política y Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 62 numeral 1º,

ORDENA :

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 277 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 277.- Características de las Estampillas. Las estampillas adoptadas por el departamento serán integradas en un solo formato que tendrá las siguientes características:

a. Características estampillas físicas:

1. *Papel con fondo de color(es) con autoadhesivo de óptima adherencia.*
2. *Papel e impresión de seguridad.*
3. *Impresión en forma horizontal, largo 6.77 cms., ancho 8.51 cms.*
4. *En la parte superior izquierda llevará, el escudo del Departamento del Valle del Cauca, en una tinta o en los colores propios de éste.*
5. *En la parte superior centrados, a renglón seguido los siguientes títulos:*
 - a. *Departamento del Valle del Cauca.*
 - b. *Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.*
 - c. *Estampillas Departamentales.*
6. *En la parte superior derecha, llevará impreso el número consecutivo.*
7. *Microtextos, en los bordes de los márgenes verticales, alusivos al número de la emisión, dos dígitos, y año de impresión.*
8. *A renglón siguiente de la sección de títulos, la sección para la información variable que incluya los nombres de cada una de las estampillas que se emiten.”*

- b. *Para la estampilla digital, la administración Departamental optará por la generación, adhesión y anulación virtual de estampillas en documentos electrónicos o imágenes de documentos.*



ORDENANZA No. 504 DE 2019
(Marzo 01)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 277, 278, 285, 286, 287 Y 400 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

***Parágrafo Primero:** Para este evento se autoriza a la Señora Gobernadora hasta el 31 de diciembre de 2019, para que mediante Decreto reglamente los actos y documentos en los que procede la estampilla digital, su formato, las dimensiones, contenido, mecanismo de adhesión y anulación y las demás características técnicas que resulten necesarias y que sean suficientes para garantizar que se trate de una imagen única e irrepetible y que se garantice la seguridad y control de su recaudo. La reglamentación que se expida deberá además señalar el cronograma de implementación de la estampilla digital.”*

***Parágrafo Segundo:** La obligación de adherir y anular las estampillas queda a cargo del funcionario que profiere o suscribe el acto o documento gravado.*

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 278 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 278.- Impresión y Distribución del Formato Único para Estampillas. Los costos de inversión, elaboración, impresión y distribución del formato único para estampillas físicas o digitales, así como el software y los equipos requeridos para su impresión o generación electrónica, serán asumidos por las entidades beneficiarias en proporción a los ingresos estimados para cada renta de la respectiva vigencia y a prorrata de los porcentajes de participación de los beneficiarios de cada estampilla.

La custodia de las estampillas físicas estará a cargo de la dependencia que, de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Departamental, así lo determine. En el caso de las estampillas generadas en formato digital, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria ejercer control sobre su generación, anulación y pago.”

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 285 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 285.- Sistemas de Recaudo. El recaudo de las estampillas se realizará por:

- *Venta de la estampilla física.*
- *Generación y pago de estampillas digitales.*
- *Retenciones en la fuente sobre el pago, abono en cuenta o desembolso cuando se trate de actos gravados que impliquen pagos tales como celebración de negocios jurídicos, incluidos los*



ORDENANZA No. 504 DE 2019
(Marzo 01)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 277, 278, 285, 286, 287 Y 400 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas y adiciones, obligaciones contractuales; y en general los sistemas o medios tecnológicos o electrónicos que faciliten al ciudadano o contribuyente el pago para la adquisición de las estampillas.”

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 286 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 286.- *Periodo Gravable, Declaración y Pago. El periodo gravable de las estampillas es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes. Se debe declarar por parte de los Agentes Retenedores los recaudos practicados a través de los sistemas de recaudos establecidos en este Estatuto.*

Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, diseñará el formulario de declaración para cada estampilla, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas. Cuando se trate de formas impresas, la impresión y distribución estará a cargo de los beneficiarios de las Estampillas.

PARÁGRAFO 1.- *Exceptuase del cumplimiento de la obligación de declarar las estampillas, al Departamento del Valle del Cauca. Tampoco habrá lugar a declaración en los casos de venta de estampilla física o digital.*

PARÁGRAFO 2.- *No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria de retenciones de estampillas en los casos señalados por el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.*

PARÁGRAFO 3.- *Las declaraciones de las Estampillas que se presenten sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare están sujetas*



El Valle del Cauca Tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 504 DE 2019
(*Marzo 01*)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 277, 278, 285, 286, 287 Y 400 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

a las disposiciones citadas en el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 4.- *Cuando no haya recaudo en el mes, los Agentes Retenedores deberán informarlo a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, dentro del mismo plazo para declarar, a través del mecanismo que para tal efecto ésta disponga.*

ARTÍCULO 5.- Modificar el artículo 287 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 287.- *Obligaciones de los Agentes Retenedores. Los Agentes Retenedores de las estampillas cumplirán con las siguientes obligaciones:*

1. *Llevar un sistema contable que permita verificar y determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas.*
2. *Exigir, adherir, y anular la estampilla física o digital en los actos o documentos gravados.*
3. *Exigir y verificar la veracidad de las estampillas digitales de acuerdo con lo que señale la reglamentación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.*
4. *Efectuar el recaudo conforme a los diferentes sistemas previstos en este Estatuto.*
5. *Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.*
6. *Para el caso particular de las entidades del sector Salud, llevar un sistema contable que permita identificar adicionalmente la fuente de los recursos y sus usos, a fin de diferenciar los recursos provenientes del SGSSS y los originados por otros servicios complementarios o suplementarios.*

PARÁGRAFO. *- Los Agentes Retenedores que omitieren el cumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo, serán objeto de las sanciones fiscales, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes.”*

ARTÍCULO 6.- Modificar el artículo 400 de la Ordenanza No. 474 de 2017, el cual quedara así:



ORDENANZA No. 504 DE 2019
(marzo 01)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 277, 278, 285, 286, 287 Y 400 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

“ARTÍCULO 400.- Destrucción de las Mercancías Decomisadas o en Situación de Abandono. (Conc. Parágrafo 1° del Art. 53 Ley 1762 de 2015) Una vez ejecutoriada la resolución de decomiso o de declaratoria de abandono de las mercancías, estas deberán destruirse dentro del año siguiente.

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso”.

ARTÍCULO 7. Informes. La Administración Departamental en cabeza del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, presentará a la Asamblea del Valle del Cauca un informe semestral sobre los avances y ejecución de la puesta en marcha de lo autorizado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir a partir de la fecha de publicación e la Gaceta Departamental y deroga todas las demás disposiciones de Orden Departamental que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil diecinueve (2019).

Gessica Vallejo Valencia
Presidenta

David Alexander Cruz Arango
Secretario General

CERTIFICACION :

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA :

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 001 del 11 de febrero de 2019, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:



ORDENANZA No. 504 DE 2019
(marzo 01.)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 277, 278, 285, 286, 287 Y 400 DE LA ORDENANZA No. 474 DE 2017 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

PRIMER DEBATE	Febrero 19 de 2019
SEGUNDO DEBATE	Febrero 21 de 2019
TERCER DEBATE	Febrero 22 de 2019

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

David Alexander Cruz Arango
Secretario General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: Ana María Libreros Ramírez, Asesora Jurídica X
Autorizó: David Alexander Cruz Arango, Secretario General